RESOLUCIÓN No. 01283

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 01424 DEL 16 DE JULIO DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRASDETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución No. 1159 del 21 de mayo de 2008,** se otorgó a la señora **LUDY ADELA GONZALEZ BERNAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.735.612, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor "Clase B" ubicado en la Diagonal 49 sur No 56A - 44 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea 1 Equipo Dual:

- Analizador de gases Marca OPUS, banco de gases Marca SENSORS, serie 017012015.
- Opacímetro Marca CAPELEC-AIR QUALITY, serie 7766.

Línea 2 para revisión de Motocicletas:

- Analizador de gases Marca AVL, banco de gases Marca SENSORS, serie 348

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 22 de mayo de 2008, y ejecutoriada el día 30 de mayo de 2008.

Que mediante la **Resolución No 4567 del 12 de noviembre de 2008**, se modificó el artículo 1 de la **Resolución 1159 de 21 de mayo de 2008**, en el sentido de indicar que la clase de centro diagnóstico es **clase D**, y opera con los siguientes equipos:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01283

Línea mixta (Vehículos Pesados y Livianos)

- Analizador de gases Marca OPUS, serie 017012015-56573 AII.
- Opacímetro Marca CAPELEC-AIR QUALITY, serie 7766.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 20 de noviembre de 2008, y ejecutoriada el día 21 de noviembre del mismo año.

Que mediante la **Resolución No. 02026 del 18 de octubre de 2013 de radicado 2013EE140690, se** modificó el artículo 1 de la **Resolución No. 1159 del 21 de mayo de 2008**, modificada por la **Resolución 4567 de 12 de noviembre de 2008.** en el sentido de aclarar que la propietaria y responsable del establecimiento de comercio denominado **CENTRO MOTOR AV BOYACA**, ubicado en la Diagonal 49 sur No 56A - 44 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, es la sociedad **CENTROMOTOR AVENIDA BOYACA EU**, con Nit. 900.274.028-6. Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 14 de marzo de 2014, y ejecutoriada el día 01 de abril del mismo año.

Que mediante **Resolución No. 00152 del 16 de enero del año 2019 de radicado 2019EE10625** se modificó la **Resolución No.1159 del 21 de mayo de 2008,** modificada por las **Resoluciones Nos. 4567 del 12 de noviembre de 2008** y a su vez la **Resolución 02026 de 18 de octubre de 2013**, en el sentido de modificar la dirección de ubicación del centro de diagnóstico automotor en el cual fueron certificados unos equipos de revisión de gases, la cual corresponde a la Diagonal 49 sur No 60 -54 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad. La cual fue notificada el 23 de febrero de 2022 y ejecutoriada el 10 de marzo de 2022.

Que mediante **Resolución No. 01424 del 16 de julio de 2020 de radicado 2020EE118407** fue modificada **la Resolución 00152 del 16 de enero del año 2019** la cual modificó la **Resolución No.1159 del 21 de mayo de 2008,** modificada por las **Resoluciones Nos. 4567 del 12 de noviembre de 2008** y a su vez la **Resolución 02026 de 18 de octubre de 2013**, la cual fue notificada el 26 de octubre de 2020 y ejecutoriada el 11 de noviembre del mismo año, en el sentido de certificar el siguiente equipo:

Analizador de gases:

MARCA: OPUS, SERIE: 019108009, **SERIE BANCO**: 507650AII, **SOFTWARE**: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN:5.0, **PROVEEDOR SOFTWARE**: TECNO INGENIERIA LTDA, **Equipo dedicado para medir motos 4T**, VALOR DE PEF: 0.502, dado que cumple con los criterios requeridos en la NTC 5365:2012.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01283

Fundamentos constitucionales

Que, el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere *" El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)".*

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que en ese sentido se pronunció la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-892 de 2001, fundamentando la aplicación de principios de la siguiente manera:

"(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan."

Marco normativo del caso concreto

Que el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"**ARTÍCULO 45. Corrección de Errores Formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01283

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que, en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnicomecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Competencia De Esta Secretaría

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6 numeral 2 de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01283

Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, se delegó en el subdirector de Calidad del Aire,auditiva y Visual entre otras, la función de *"Expedir los actos administrativos de impulso dentro de lostrámites de carácter permisivo."*

Consideraciones para el caso en concreto

La presente resolución busca subsanar los errores advertidos por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual frente a la resolución emitida previamente.

Que para ello es importante analizar dicha resolución en la que se encontraron dichos yerros:

En primera instancia se encuentra que la **Resolución 01424 del 16 de julio de 2020** certifico el siguiente equipo:

Analizador de gases: MARCA: OPUS, SERIE: 019108009, SERIE BANCO: 507650AII, SOFWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5,0, PROVEEDOR SOFWARE: TECNO INGENIERIA LTDA, Equipo dedicado para medir motos 4T, VALOR DE PEF: 0.502.

Que por tanto dicha Resolución modificaba el Artículo Primero de **Resolución 1159 del 21 de mayo de 2008**, modificada por las Resoluciones 4567 del 12 de noviembre de 2008, 02026 del 18 de octubre de 2013 y 00152 del 16 de enero del año 2019.

Sin embargo en la Resolución **01424 del 16 de julio de 2020** se puede apreciar que en el **Articulo Segundo** es claro en manifestar que los **DEMÁS ARTICULOS DE LA RESOLUCIÓN 1159 DEL 21 DE MAYO DE 2008**, modificada por las Resoluciones 4567 del 12 de noviembre de 2008, 02026 del 18 de octubre de 2013, 00152 del 16 de enero del año 2019. Se mantendrían igual, si cambio alguno.

Ahora bien, en dicha Resolución **NO** se indica en su parte resolutiva que hay alguna exclusión de equipos, aunado a ello en los antecedentes no se observa que la sociedad **CENTROMOTOR AVENIDAD BOYACA EU,** identificada con Nit: 900.274.028-6 haya presentado solicitud de excusión de equipos ante esta autoridad, por lo que se entiende que los equipos anteriormente certificados continúan operando en el mismo centro de diagnóstico automotor.

Por tanto, se concluye que la sociedad **CENTROMOTOR AVENIDAD BOYACA EU,** identificada con Nit: 900.274.028-6, a la fecha cuenta con los siguientes equipos certificados los cuales se encuentran operando en dicho centro automotor, el cual está ubicado en la Diagonal 49 sur No. 56A- 44 de la Unidad De Planeación Local de Tunjuelito de esta ciudad:

Línea de livianos:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01283

Analizadores de gases

- **Equipo analizador de gases Dual:** Marca OPUS, banco de gases marca SENSORS, serie 017012015.

Opacímetros

- **Opacímetro Dual:** Marca CAPELEC-AIR QUALITY, SERIE 7766.

Línea de motocicletas

Analizadores de gases

- **Equipo analizador de gases:** Marca AVL, banco de gases marca SENSORS, serie 348.
- **Equipo analizador de gases:** Marca: OPUS, SERIE: 019108009, SERIE BANCO: 507650AII, SOFWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5,0, PROVEEDOR SOFWARE: TECNO INGENIERIA LTDA, Equipo dedicado para medir motos 4T, VALOR DE PEF: 0.502

Adicionalmente se evidencia un error de transcripción referente a la clase del Centro De Diagnóstico Automotor en la **Resolución 01424**, ya que si bien, en la **Resolución 1159 del 21 de mayo de 2008** fue certificada como **CLASE B**, más adelante a solicitud de la sociedad mediante radicado 2008ER42993, se solicitó certificar a la sociedad denominada **CENTROMOTOR AVENIDAD BOYACÁ EU EN REORGANIZACIÓN CLASE D**, y que mediante resolución 4567 de 2008 obtuvo dicha clase.

Por tanto lo anteriormente analizado quedara subsanado en la presente Resolución.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subdirección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el artículo primero de la resolución 4567 del 12 de noviembre de 2008, modificada por las Resoluciones 02026 del 18 de octubre de 2013, 00152 del 16 de enero del año 2019 y **01424 del 16 de julio de 2020** en el sentido de aclarar que en el **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CENTROMOTOR AVENIDAD BOYACA EU EN REORGANIZACIÓN,** identificada con Nit: 900.274.028-6, operan cuatro equipos de medición de emisiones contaminantes, y adicionar el siguiente parágrafo al artículo séptimo, los referidos artículos quedarán de la siguiente forma:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01283

*"**ARTÍCULO PRIMERO. -** Otorgar a la sociedad **CENTROMOTOR AVENIDA BOYACA EU EN REORGANIZACIÓN**, identificada con el NIT. 900.274.028-6, la certificación en materia de revisión de gases a que hace RESOLUCIÓN No. 01424 Página 11 de 12 referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor CLASE D, en el establecimiento ubicado en la Diagonal 49 sur No 60 - 54 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:*

Línea de livianos:

Analizadores de gases

- ***Equipo analizador de gases Dual:** Marca OPUS, banco de gases marca SENSORS, serie 017012015.*

Opacímetros

- ***Opacímetro Dual:** Marca CAPELEC-AIR QUALITY, SERIE 7766.*

Línea de motocicletas

Analizadores de gases

- ***Equipo analizador de gases:** Marca AVL, banco de gases marca SENSORS, serie 348.*
- ***Equipo analizador de gases:** Marca: OPUS, SERIE: 019108009, SERIE BANCO: 507650AII, SOFWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5,0, PROVEEDOR SOFWARE: TECNO INGENIERIA LTDA, Equipo dedicado para medir motos 4T, VALOR DE PEF: 0.502*

(…)

***ARTÍCULO SÉPTIMO. -** La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes o aquellas que las modifique o sustituya.*

***PARÁGRAFO.-** El titular de la Certificación deberá informar el valor de la actividad que conforma la base gravable para el cobro por servicios ambientales por el seguimiento del pronunciamiento, para lo cual debe, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente el formulario del Anexo 1 de la Resolución 3034 de 2023 debidamente diligenciado junto con los documentos que soporten dicha información en los términos previstos por esta o la que la modifique o sustituya.*

(…)"

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01283

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CENTROMOTOR AVENIDA BOYACA EU EN REORGANIZACIÓN**, identificada con el NIT. 900.274.028-6, a través del representante legal o a quien haga sus veces, en la Diagonal 49 sur No 60 -54 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad y/o en el correo electrónico centroboyaca@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente Resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C., a los 10 días del mes de septiembre de 2024

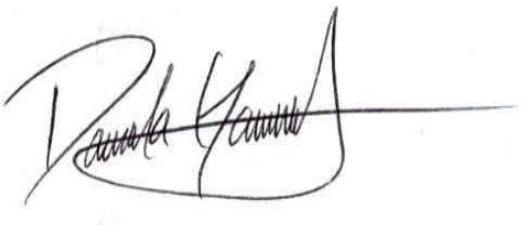

DANIELA GARCIA AGUIRRE
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01283

OLGA CECILIA CONTRERAS MARTINEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	11/07/2024
OLGA CECILIA CONTRERAS MARTINEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	02/07/2024

Revisó:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ	CPS:	SDA-CPS-20241762	FECHA EJECUCIÓN:	04/09/2024

Aprobó:
Firmó:

DANIELA GARCIA AGUIRRE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	10/09/2024

Exp.SDA-16-2008-321

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia